

Juzgado de lo Mercantil N°. 3 de Valencia, Auto de 28 Mar. 2020, Proc. 647/2019

Ponente: Pastor Martínez, Eduardo.

Nº de Recurso: 647/2019

Jurisdicción: CIVIL

Rehabilitación de la actividad de la empresa concursada para la fabricación de prendas sanitarias de protección

Cabecera

PROCEDIMIENTO CONCURSAL. Liquidación. Rehabilitación de la actividad de la empresa concursada para la fabricación de prendas sanitarias de protección, dada la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la propagación del virus COVID-1. Medida compatible con la finalidad de las operaciones de liquidación ya que redundará en la revalorización de la concursada, permitiendo una mayor oportunidad de difusión de su valor comercial entre sus potenciales adquirentes.

Resumen de antecedentes y Sentido del fallo

El juez del concurso concede la autorización solicitada por la administración concursal y la socia mayoritaria de la concursada para la reanudación de la actividad de la misma.

Juzgado Mercantil núm. 3 de Valencia

Concurso abreviado 647/19

AUTO

En Valencia, a 28 de marzo de 2020.

Eduardo Pastor Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha de 27/3/20, por el administrador concursal de Confecciones Sulfy S.L., D. Rafael, y por su socia mayoritaria Sra. Manuela, se ha solicitado que:

"(...) se otorgue la autorización para la reanudación de la actividad de confección de tejidos en la deudora para los fines y con las condiciones indicadas".

Segundo.- Las alegaciones del administrador concursal y la citada socia pueden resumirse así:

1. - La concursada tenía por objeto la confección de todo tipo de tejidos y, aunque en la actualidad ha cesado en su actividad y carece de plantilla laboral, en sus instalaciones se encuentran maquinaria y útiles que todavía pueden ser empleados para este fin. A su vez, la concursada conserva en vigor su licencia de actividad para la explotación de esas instalaciones, que se encuentran ubicadas en Carcaixent (Valencia), c/ Carlos Gomis, 8, 46740.

2. - Que la actual situación de emergencia sanitaria, que ha derivado en la declaración del estado de alarma en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, supone una situación de una excepcionalidad no conocida nunca en el Reino de España.

3. - Que, por razones de interés general, resulta útil la reactivación de las instalaciones de la concursada, para la fabricación de prendas sanitarias de protección, siquiera parcial, de todos aquellos que, por razones de profesión o necesidad, están en contacto con personas que puedan estar infectadas o sean de riesgo, o que ellas mismas sean de riesgo.

4. - Que la concesión de autorización judicial para la rehabilitación de la actividad empresarial de la concursada quedaría sujeta a las siguientes condiciones:

a) Quienes allí operarán lo harán en calidad de voluntarios, por su propia cuenta y riesgo, excluyéndose cualquier actividad profesional. Se firmarán declaraciones responsables que así lo avalen.

b) El material que se fabrique servirá para el propósito indicado, entregándose a los eventuales beneficiarios sin coste. Esto es, se solicita la habilitación de una actividad gratuita y altruista.

c) No se generarán costes para la masa ni se producirá un deterioro significativo de los activos.

d) Se contratará un seguro de responsabilidad civil.

5. - Se solicita la designación como auxiliares delegados de los Sres. Ignacio y Ramiro, con precisión de disposición sobre libertad de circulación por la vía pública.

6. - Se solicita a la Delegación del Gobierno o, en su caso, autoridad delegada, que preste el auxilio preciso para la logística en el transporte desde el centro de producción hasta los lugares de entrega y, si fuera necesario, al centro de esterilización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Autorización de la medida solicitada por la administración concursal.

1. - Mediante RDL 463/2020, de 14 de marzo, se ha procedido a la declaración del estado de alarma en nuestro país, fundada en la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la propagación del virus COVID-19, de acuerdo con la situación de pandemia internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud. En estas extraordinarias circunstancias, se ha procedido a la adopción gubernamental de una amplísima batería de medidas de alcance público y privado, con incidencia en los derechos fundamentales y libertades públicas, para tratar de paliar los efectos de lo que se ha calificado como una crisis sanitaria sin precedentes en nuestro país.

2. - La finalidad de un concurso de acreedores es la de garantizar la continuidad de la empresa concursada mediante la adopción de una solución de convenio. Cuando eso no es posible, la finalidad de un concurso de liquidación es la de maximizar la realización de los activos empresariales de la concursada. Pero eso no sucede únicamente para garantizar la mayor oportunidad de cobro por los acreedores, sino también para preservar, incluso en el contexto de un escenario de liquidación, el tejido económico de nuestro país. Por lo tanto, el proceso concursal, en cualquiera de sus dos desenlaces posibles, tiene un significado social que va más allá de la satisfacción de los intereses particulares del concursado o sus acreedores.

3. - En este contexto, es necesario realizar una interpretación concordante de nuestra legislación concursal con las exigencias derivadas de nuestra opción constitucional por un modelo de estado social (art. 1.1 CE), la función social que delimita nuestra noción sobre la propiedad privada (art. 33.2 CE) y por el condicionamiento de la libertad de empresa a las exigencias de la economía general (art. 38 CE).

4. - En el caso, mediante Auto de 5/9/19 se procedió a la apertura de la sección de liquidación concursal. Eso ha determinado, de conformidad con lo previsto en los apartados primero y tercero del art. 145 LC, la suspensión de las facultades de disposición y administración de la concursada y su atribución a la administración concursal, la declaración de disolución y el cese del órgano de administración.

5. - A su vez, mediante Auto de 26/11/19, resultó aprobado el plan de liquidación formulado por la administración concursal. Dicho Auto ha sido recurrido en apelación y no es firme.

6. - Estos dos últimos apuntes significan que, durante el desarrollo de la fase de liquidación y en ejecución del plan de liquidación judicialmente aprobado, de conformidad con lo previsto en el art. 148.1 LC y en su relación con el art. 43.1 LC, a la administración concursal le incumbe la conservación de la masa activa, pudiendo adoptar sobre ella decisiones de administración y disposición que no perjudiquen dicho interés. A su vez, como contenido inherente a las operaciones de liquidación, debe garantizarse la mayor difusión posible de dichas operaciones para garantizar la maximización del producto obtenido con la liquidación de los activos concursales, así en el art. 148.7 LC.

7. - Aquí, tanto la administración concursal como la socia mayoritaria solicitan la rehabilitación de la actividad empresarial que se desarrollaba en las instalaciones de la empresa concursada en el municipio de Carcaixent, de manera extraordinaria y orientada a la cooperación con los fines de protección y restauración de la salud pública perseguidos por el Gobierno de España.

8. - Para autorizar dicha petición, los siguientes razonamientos:

(i) La petición es coherente con el contenido y finalidad de las medidas de naturaleza pública y privada adoptadas mediante el pronunciamiento del citado RD 463/2020, de 14 de marzo, y sus disposiciones de desarrollo.

(ii) La petición es coherente con el significado social del proceso concursal y con las nociones constitucionales que precisan que la actividad económica está siempre supeditada al servicio del interés general.

(iii) Como solución inspirada en el régimen de autorizaciones judiciales del art. 188 LC, el juez del concurso es competente para conceder una autorización de la especie solicitada.

(iv) La petición es compatible con la finalidad y contenido de las operaciones de liquidación aprobadas mediante Auto de 26/11/19, en la medida en que la rehabilitación de la actividad productiva de las instalaciones y maquinaria fabril de la concursada redundarán en su revalorización, permitiendo a su vez una mayor oportunidad de difusión de su valor comercial entre los potenciales interesados en su adquisición.

(v) La petición incluye la previsión de cautelas que parecen suficientes para garantizar la conservación de los activos concursales y la imposibilidad de generación de gastos o responsabilidad para la masa del concurso.

(vi) La autorización será extensiva al otorgamiento por la administración concursal de los actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios para la efectividad de las medidas autorizadas, en condiciones en que no se generen gastos para la masa que no resulten justificados y previamente aprobados por el juez del concurso, ni riesgo de generar responsabilidad de la concursada frente a terceros.

Segundo.- Nombramiento de Auxiliares Delegados.

9. - De conformidad con el art. 31.1 LC, acuerdo el nombramiento como auxiliares delegados de los Sres. Ignacio y Ramiro, a los efectos de cooperar con el administrador concursal, bajo su supervisión y responsabilidad, para la implementación de las medidas aquí autorizadas y sin derecho a retribución.

Tercero.- Oficio a la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana.

10. - Remítase Oficio a la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana, a fin de que considere la oportunidad inmediata de:

a) Conceder autorización nominativa y expresa al administrador concursal, auxiliares delegados y al personal voluntario identificado al efecto por la administración concursal para circular libremente por la vía pública, con el propósito de atender el servicio que se les encomiende.

b) Exhortar a la autoridad sanitaria competente a fin de que conceda la homologación del material que pudiera producirse o, en su caso, imparta instrucciones sobre su correcta aplicación y destino.

c) Coopere con la administración concursal en el diseño de un plan logístico para la recepción, esterilización y distribución del material sanitario que pudiera producirse.

Cuarto.- Habilitación de días y horas.

11. - Para la resolución de cualquier incidente relacionado con la medida que aquí se adopta, acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 131.1 LC, por remisión de lo previsto en la DF 5ª LC y con enervación de los efectos previstos por la DA 2ª RD 463/2020, de 14 de marzo), la habilitación de todos los días y horas de los afectados por la duración del estado de alarma

declarado por la última norma citada, así en su art. 3 y respecto de las prórrogas posteriormente acordadas o que puedan acordarse sucesivamente.

DISPONGO

De acuerdo con los preceptos señalados y demás de general y pertinente aplicación, ha lugar:

1. - Por remisión a lo señalado en el fundamento jurídico primero de esta resolución, concedo la autorización solicitada por la administración concursal y la socia mayoritaria de la concursada en fecha de 27/3/20.
2. - Por remisión a lo señalado en el fundamento jurídico segundo de esta resolución, acuerdo el nombramiento como auxiliares delegados de los Sres. Ignacio y Ramiro.
3. - Por remisión a lo señalado en el fundamento jurídico tercero de esta resolución, acuerdo la emisión del Oficio allí indicado.
4. - Por remisión a lo señalado en el fundamento jurídico tercero de esta resolución, para la resolución de cualquier incidente relacionado con la medida que aquí se adopta, acuerdo la habilitación de los días y horas afectados por la vigencia del estado de alarma declarado mediante RD 463/2020, de 14 de marzo).

Notifíquese a todas las partes personadas en el proceso.

Frente a la presente cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Acuerdo, mando y firma.

DOY FE